



CARTA ORLR. N°:

L - 007

ANT.: No hay.

MAT.: Advierte al titular respecto a denuncia de ruidos molestos generados por el Centro Deportivo Santa Laura, comuna de Valdivia.

22 AGO. 2024
FECHA

Junto con saludar, informo a Ud. que esta Superintendencia ha recibido denuncia por emisión de ruidos molestos provenientes del Centro Deportivo Santa Laura, ubicado en Callejón Rihue, comuna de Valdivia, por cuanto la actividad corresponde a una fuente regulada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva.

En caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, se solicita sea informada a esta Superintendencia, acompañando toda aquella documentación que la acredite, en un plazo de 10 días hábiles.

La documentación deberá ser enviada mediante correo electrónico a la casilla giovanna.correa@sma.gob.cl con copia a felipe.santibanez@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
JEFE OFICINA REGIONAL LOS RÍOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ERS/FSG

ADJUNTO:

- Medidas recomendadas para mitigar ruido en faenas constructivas.

DISTRIBUCIÓN:

- Callejón Rihue S/N, comuna y provincia de Valdivia, región de Los Ríos.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes, SMA Región de Los Ríos.

ADVERTENCIA

Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos de las fuentes que indica.



Se informa que la SMA efectuó una medición de ruido a su establecimiento, ante denuncias recibidas por posibles incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos. Por lo anterior, se sugiere adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma, en el más breve plazo.

Ante una superación del límite de la Norma de Emisión de Ruidos, esta Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio, en cuyo caso los incumplimientos pueden aplicar a multas de 1 a 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

Medidas recomendadas para mitigar ruido en faenas constructivas

Para revisar medidas de control de ruido y una directriz respecto de las acciones más idóneas de implementar, según el tipo de actividad o faena, visite el siguiente enlace o escanee el código QR:

[https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/
DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf](https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf)



La ejecución de las medidas debe ser acreditada con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- ✓ Boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ✓ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.



Para poder acreditar a la SMA el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, **deberá realizar una medición de ruidos ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia**, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.



Recuerde

- 1 Puede solicitar asistencia al cumplimiento enviando un correo electrónico a la Oficina Regional que corresponda, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:
 - <https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales>
- 2 El listado de las ETFA autorizadas por esta Superintendencia se encuentra disponible en:
 - <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>
- 3 Para acreditar la ejecución de las medidas y el resultado de la medición, deberá remitir un correo electrónico a la casilla de la Oficina Regional correspondiente, que se encuentra en el enlace señalado en el punto 1 anterior, acompañando los antecedentes indicados.
- 4 La adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante esta SMA, podrán significar la corrección de hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.
- 5 Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, **Ud. podrá presentar un programa de cumplimiento** en el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a la fiscalización.

Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

- [Portal SMA > Instructivos y Guías > Programa de Cumplimiento](#)

ADVERTENCIA

Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos de las fuentes que indica.



Se informa que la SMA efectuó una medición de ruido a su establecimiento, ante denuncias recibidas por posibles incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos. Por lo anterior, se sugiere adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma, en el más breve plazo.

Medidas recomendadas para mitigar ruido

- La adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.
- Para revisar ejemplos de medidas correctivas para los distintos tipos de fuente emisora, visite el siguiente enlace o escanee el código QR:

https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf



Recuerde



- 1 Ante una superación del límite de la Norma de Emisión de Ruidos, esta Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio, en cuyo caso los incumplimientos pueden aplicar multas de 1 a 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).
- 2 Para acreditar la ejecución de las medidas, deberá remitir un correo electrónico a la casilla de la Oficina Regional correspondiente, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales>
- 3 Puede solicitar asistencia al cumplimiento enviando un correo electrónico a la Oficina Regional que corresponda, que se encuentra en el enlace señalado en el punto 2 anterior, acompañando los antecedentes indicados.
- 4 La adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA, podrá eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.
- 5 Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, **Ud. podrá presentar un programa de cumplimiento** en el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a la fiscalización.

Podrá encontrar más información al respecto en la **"Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos"**, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

- [Portal SMA > Instructivos y Guías > Programa de Cumplimiento](#)

